

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### **DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-89-80 hectárea de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido La Lagunilla, Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 102.301.-A 8385 de fecha 13 de agosto de 1998, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-98-04.58 Ha., de terrenos del ejido denominado "LA LAGUNILLA", Municipio de Tulancingo de Bravo del Estado de Hidalgo, para destinarlos a la construcción del entronque Pachuca II perteneciente a la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 11851. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-89-80 Ha., de temporal, que se localiza en el Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo de la que 0-54-10 Ha., es de uso común y 1-35-70 Ha., de uso individual, resultando afectado el ejidatario Alejandro Vera Hernández en su parcela número 261.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 9 de junio de 1933, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 1933 y ejecutada el 21 de noviembre de 1933, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA LAGUNILLA", Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, una superficie de 801-00-00 Has., para beneficiar a 89 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 11 de agosto de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 1938 y ejecutada el 21 de enero de 1943, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "LA LAGUNILLA", Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, una superficie de 192-02-00 Has., para beneficiar a 24 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 15 de marzo de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de abril de 1961 y ejecutada el 26 de marzo de 1968, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "LA LAGUNILLA", Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, una superficie de 101-00-00 Has., para beneficiar a 70 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 25 de marzo de 1995, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 12 de enero de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 1981, se expropió al ejido "LA LAGUNILLA", Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, una superficie de 9-22-53 Has., a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción del camino México-Tuxpan, tramo San Martín de las Pirámides-Tulancingo; y por Decreto Presidencial de fecha 3 de abril del 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo del 2003, se expropió al ejido "LA LAGUNILLA", Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, una superficie de 0-74-54 Ha., localizada en el Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la construcción del entronque Pachuca II perteneciente a la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y el ejidatario afectado el pago de la indemnización correspondiente.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 05 0297 de fecha 14 de marzo de 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$404,915.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-89-80 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$768,528.67.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que la construcción del entronque Pachuca II es parte integrante de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo que contribuye a su modernización, permitiendo enlazar la carretera federal número 130 Pachuca-Tulancingo con la autopista México-Tuxpan y las poblaciones de Tulancingo de Bravo, Santiago Tulantepec, Pedregal de San José y Ahuehuetitla en el Estado de Hidalgo, facilitando la incorporación y salida de vehículos de una manera sencilla y segura a través de los carriles de aceleración y desaceleración que conforman el entronque, brindando seguridad al usuario en la elección de la autopista o de la carretera federal.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-89-80 Ha., de temporal, de la que 0-54-10 Ha., es de uso común y 1-35-70 Ha., de uso individual, localizada en el Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo, pero propiedad del ejido "LA LAGUNILLA", ubicado en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción del entronque Pachuca II perteneciente a la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$768,528.67 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 0-54-10 Ha., de terrenos de uso común y la cantidad relativa a la 1-35-70 Ha., a favor del ejidatario Alejandro Vera Hernández por el terreno individual que se le afecta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-89-80 Ha., (UNA HECTÁREA, OCHENTA Y NUEVE ÁREAS, OCHENTA CENTIÁREAS) de temporal, de la que 0-54-10 Ha., (CINCUENTA Y CUATRO ÁREAS, DIEZ CENTIÁREAS) es de uso común y 1-35-70 Ha., (UNA HECTÁREA, TREINTA Y CINCO ÁREAS, SETENTA CENTIÁREAS) de uso individual, localizada en el Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo, propiedad del ejido "LA LAGUNILLA", Municipio de Tulancingo de Bravo del Estado de Hidalgo, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción del entronque Pachuca II perteneciente a la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$768,528.67 (SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 67/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y al ejidatario Alejandro Vera Hernández por el terreno individual que se le afecta, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la

indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "LA LAGUNILLA", Municipio de Tulancingo de Bravo del Estado de Hidalgo, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

**SOLICITUD para la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará Lic. Emilio Portes Gil, a ubicarse en el Municipio de Ciudad Mante, Tamps.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Delegado Municipal.- Ejido Celaya.- Ciudad Mante, Tamps.- Administración 2005-2007.

C. Manuel Cifuentes Vargas  
Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa  
de la Secretaría de la Reforma Agraria.  
México, Distrito Federal.

Los suscritos Ernesto Alvarado Martínez, Julián González Mejía y Anastasio González Mejía, presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo Agrario y campesinos solicitantes del nuevo centro de población ejidal Lic. Emilio Portes Gil, Municipio de Ciudad Mante, Estado de Tamaulipas, ante usted comparecemos y decimos:

Que con fecha 15 de julio de 2005, el C. Licenciado Francisco de la Cruz Rodríguez, comisionado por la Representación Regional del Noreste en el Estado de Tamaulipas, llevó a cabo trabajos relacionados con la integración del expediente del nuevo centro de población ejidal que tenemos promovido, en cumplimiento a la ejecutoria de fecha 9 de febrero de 2005, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el Toca R.A. 554/2004, deducida del juicio de amparo 362/2004, promovido por los suscritos que nos ampara y protege, relativos: a) Notificación a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario Lic. Emilio Portes Gil, Ciudad Mante, Tamaulipas, b) Investigación de capacidad agraria del grupo original promovente en términos de lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria, c) Estudio pormenorizado de los predios señalados como susceptibles de afectación.

Al respecto queremos ratificar que somos los solicitantes de la acción agraria del nuevo centro de población ejidal Lic. Emilio Portes Gil, Municipio de Ciudad Mante, Estado de Tamaulipas.

Que con base en lo que establece el artículo 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria, señalamos como de posible afectación los predios: "San Carlitos", "San Juan" y "Casas Grandes".

Que con base en lo que se establece en los artículos 17 y 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se propuso y fueron designados a los CC. Ernesto Alvarado Martínez, Julián González Mejía y Anastasio González Mejía, como presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo Agrario de este nuevo centro de población ejidal.

Con base en lo que establece el artículo 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde sea posible establecer el nuevo centro de población ejidal que solicitamos y nuestra decisión de arraigarnos en él.

Por lo anteriormente expuesto a usted, C. Director, le solicitamos que el presente documento se publique como solicitud en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario Oficial de la Federación para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Nuevo Centro de Población Ejidal Lic. Emilio Portes Gil, Ciudad Mante, Tamps., a 7 de agosto de 2005.- Firmas y huellas de campesinos solicitantes.- Noventa y cinco rúbricas y cien huellas digitales.

El que suscribe, Delegado Municipal del poblado Celaya, Municipio de Ciudad Mante, Estado de Tamaulipas, hace constar y certifica que las anteriores firmas y/o son auténticas de campesinos que las estamparon ante mi presencia y que pertenecen al grupo denominado Lic. Emilio Portes Gil, Municipio de Ciudad Mante, Estado de Tamaulipas, para los fines legales a que haya lugar.- Conste.- Rúbrica.